

Constancia secretarial: Señor Juez, dejo constancia que auto de fecha 21 de octubre, se admitió la demanda y se fijó caución. En escrito que antecede la parte demandante formula recurso de reposición.. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-282

Interlocutorio nro: 297

Asunto: No repone

En el proceso de la referencia, en providencia del 21 de octubre pasado, se admitió la demanda de responsabilidad civil, instaurada por Parque Industrián Stockcenter PH. Contra Promotora Stockcenter S.A.S, el fideicomiso Stockcenter, administrado por Acción sociedad Fiduciaria y está ultima como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Stockcenter S.A.S. Así mismo se fijó caución por la suma de \$107.526.000, valor que equivale al 20% de las pretensiones de la demanda (ver archivo 17).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, formula recurso de reposición contra el referido auto, en lo que tiene que ver con el monto de la caución fijada y solicita, se reduzca la misma, para el efecto expone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P, la caución puede ser hasta del 20% del valor de las pretensiones, pero que este debe reducirse por dos motivos.

Se solicitó como medida, la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad promotora StockCenter S.A.S, esta medida, no impide que el mismo siga funcionando, ni que la sociedad propietaria se siga beneficiando del mismo, por lo que el daño que puede causarse es muy escaso y no justifica un valor elevado.

Considera que también debe considerarse la apariencia de buen derecho o la posibilidad de que salgan avantes las pretensiones.

Para efectos de resolver, se precisa que el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, dispone: "2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas, el **demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.** Sin embargo, el juez de oficio, o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida"

En el presente asunto, se pretende se declare la responsabilidad civil de las demandadas y que se concede a estas a pagar a la demandante, por concepto de daño emergente, la suma de \$537.625.437,33

En atención con lo expuesto, advierte este Despacho que la caución se fijó conforme a derecho, esto es por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, que ascienden casi a \$540.000.000, Aunado a lo anterior, si bien la inscripción de la demanda, no saca el bien del comercio, si se realiza una anotación en el certificado de existencia y representación de la sociedad que puede afectar el normal desarrollo de su objeto social y no se sabe a ciencia cierta cuánto tiempo puede durar el proceso ni la cuantía de los perjuicios que puedan causarse con la práctica de dicha medida.

Finalmente las pretensiones son de una cuantía muy alta, casi \$540.000.000, por lo que no hay lugar a reducir el monto de la caución.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

MACL

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 11 de noviembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 126,
fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaria